

las empresas de que se trata en esta concesión, el Señor E. F. Richardson se compromete á probar por medio de escritura auténtica, ante el Ministerio de Fomento, dentro del término de noventa días, haber adquirido en propiedad por valor de *cinco mil pesos* de terrenos en la península de Samaná, ó bien á poner igual suma en oro americano á disposición del Ministro en esta ciudad: sin que se cumpla el compromiso de uno ú otro modo no se pedirá al Congreso la ratificación de esta concesión. Dicha suma quedará á beneficio del Fisco y será empleada en obras de fomento por el Ministro del ramo en caso de que no se haya dado principio á la siembra de frutos dentro del término señalado en la cláusula décima, ó que se haya adquirido dos meses antes de su vencimiento la cantidad de terrenos señalada; cumplida una ú otra condición será devuelta la suma expresada por el Secretario de Estado que la haya recibido y que le será de ella responsable.

Decimacuarta: Las dificultades á que pudiere dar lugar esta concesión serán dirimidas por los Tribunales de la República ó por árbitros designados por ambas partes, quienes tendrán derecho á nombrar como último recurso un tercero en discordia, pero en ningún caso podrá recurrirse á reclamos internacionales.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los dos días del mes de Marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada:—El Ministro de Fomento &.—J. T. Mejía.

Núm. 2523.—RESOLUCION del C. N. aprobando la concesión otorgada por el P. E. á la Sociedad de “Higiene y Ornato”.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista y estudiada la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de Octubre de 1885, á la Sociedad de “Higiene y Ornato” de esta ciudad para la creación de un paseo público en la Ciudad Nueva.

De acuerdo con el artículo 25, inciso 36 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. único: Aprobar la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo á la Sociedad "Higiene y Ornato" de esta ciudad, para los fines expresados.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de República, á los 9 días del mes de Marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente, —J. M. Arzén. Los Secretarios, —Pedro M. Bastardo. —Lorenzo R. Gómez.

Núm. 2524.—RESOLUCION del C. N. autorizando la prisión del Diputado Santiago Pérez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Visto el oficio del Ciudadano Ministro de lo Interior, de fecha 9 del corriente mes, por medio del cual denuncia á este Alto Cuerpo el homicidio consumado por el Diputado Santiago Pérez en la persona del Señor Eduardo Scánlan, el día 9 del mismo mes;

Vista la información sumaria del hecho, enviada por los ciudadanos Fiscal y Juez de Instrucción del Tribunal de 1ª Instancia de esta provincia en que, dando cuenta del mismo acto de homicidio y de los procedimientos seguidos, piden al Congreso la autorización legal para proceder á la prisión del Diputado Santiago Pérez.

Considerando: que este Diputado, según dichos informes oficiales, ha sido sorprendido en flagrante delito, y que para estos casos la Ley de Procedimiento Criminal autoriza á los oficiales auxiliares de la Justicia á perseguir de hecho y de derecho á cualquier funcionario público; que haya delinquido, inclusive á los miembros del Congreso, en los términos de la Constitución;

Declarada la urgencia,

RESUELVE:

Art. único: Autorizar la prisión del Diputado Santiago Pérez, con arreglo á las disposiciones legales consiguientes, hasta conocer en definitiva de la causa que la motiva.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los